



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS
NATURALES

DNA6-0057-2019

GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

INFORME GENERAL

Examen Especial a los proyectos mineros Mompiche y Reventador en la GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M. y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-01-01

HASTA : 2018-12-31

**GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M Y ENTIDADES
RELACIONADAS**

Examen especial a los proyectos Mineros Mompiche y Reventador en la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

Quito – Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAC	Auditoría Ambiental de Cumplimiento
ARCOM	Agencia de Regulación y Control Minero
DNCA	Dirección Nacional de Control Ambiental
GNMMS C.E.M	Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M
MAE	Ministerio del Ambiente
PMA	Plan de Manejo Ambiental
SCA	Subsecretaría de Calidad Ambiental
SSARC	Seguridad, Salud, Ambiente y Relaciones Comunitarias
TDRs	Términos de Referencia
MERNNR	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Instituciones relacionadas	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de las entidades	7
Monto de recursos examinados	8
Información del proyecto	8
Servidores relacionados	9
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.	10
Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales otorgadas a las concesiones mineras El Reventador y Mompiche.	10
No se presentaron las auditorías de los informes anuales de exploración del 2012, 2013, las del 2014, 2016 y 2017 se entregaron fuera del tiempo.	18
Ministerio Sectorial autorizó y declaró el inicio de la etapa de exploración avanzada a pesar de que la GNMMS C.E.M., no cumplió con las inversiones mínimas.	23
Actividades de exploración avanzada en las concesiones mineras Mompiche y El Reventador sin autorización del Ministerio Sectorial.	30



Ref: Informe aprobado el .. 2019-11-05

Quito,

Señora
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana. Edificio MTOP, 3er piso

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los Proyectos Mineros Mompiche y Reventador en la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Mery Villarroel Ríos, Dpl.

DIRECTORA NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a los Proyectos Mineros Mompiche y Reventador en la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DNA6-2019 de 05 de febrero de 2019 y memorando de modificación 193 DNA6 de 15 de marzo de 2019; con cargo al Plan Operativo de Control del año 2019, de la Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales DNA6, de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar en la ejecución de los proyectos el cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales, reglamentarias.
- Identificar los impactos y pasivos ambientales del área de influencia.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos para los permisos ambientales y de los planes de manejo ambiental de los proyectos.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de: los procesos del cambio de etapa de exploración inicial a avanzada; el cumplimiento de los permisos ambientales y planes de manejo ambiental de los proyectos; el otorgamiento, seguimiento y control de las resoluciones de autorización de uso y aprovechamiento de agua; la determinación de los impactos y pasivos ambientales originados por las perforaciones; y, el avance de ejecución en los proyectos mineros Mompiche código 402995 y El Reventador código 402996, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

Instituciones relacionadas

Las instituciones relacionadas con el examen especial son: el Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de


POS

Regulación y Control Minero ARCOM, Ministerio del Ambiente, Secretaría Nacional del Agua y actual Secretaría del Agua.

Base legal

La empresa Nacional ENAMI EP, representada por el Gerente General, y la Compañía General de Minería de Venezuela C.A (CVGMINERVEN), representada por el Presidente, mediante escritura pública registrada el 26 de julio de 2010, formaron la sociedad de economía mixta **Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M**, con un capital social suscrito y pagado de 100 000,00 USD, el 51% pertenece a la empresa ecuatoriana y el 49% a la venezolana.

El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables fue creado con Decreto Ejecutivo 046 de 14 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial 36 de 29 de septiembre de 2009, en sustitución del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Minería, se creó mediante Decreto Ejecutivo 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en Registro Oficial 448 de 28 de febrero de 2015, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio; al separar el Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Mediante Decreto Ejecutivo 399 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión al Ministerio de Hidrocarburos, de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, dando lugar al **Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables**.

La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, fue creada por la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial 517 de 29 de enero de 2009, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal.


TRES

La **Secretaría Nacional del Agua**, fue creada con Decreto Ejecutivo 1088 de 15 de mayo de 2008 publicado en Registro Oficial 346 de 27 de mayo de 2008, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera.

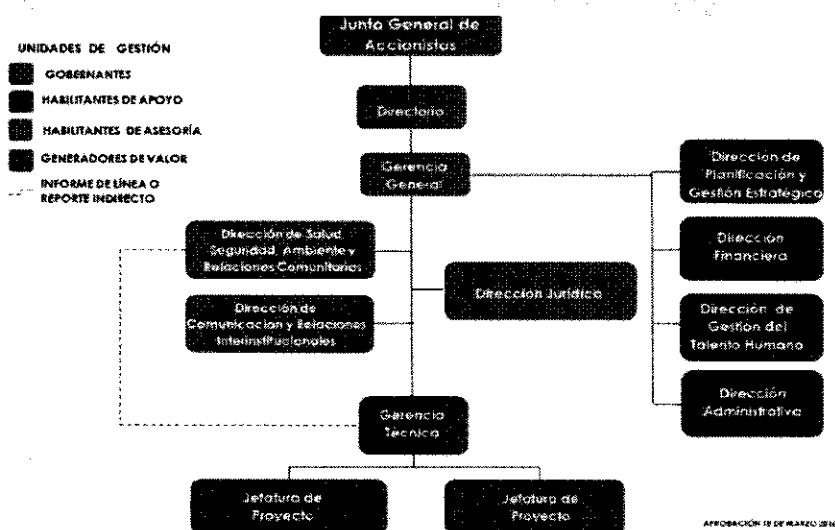
Mediante Decreto Ejecutivo 62, publicado en Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cambiando la entidad de denominación a **Secretaría del Agua**.

El **Ministerio del Ambiente**, se creó el 04 de octubre de 1996, mediante Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 40 de la misma fecha, y con Decreto Ejecutivo 505, publicado en Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó con el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN.

Estructura orgánica

Las estructuras orgánicas de las entidades relacionadas con el presente examen, son:

Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.



Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., vigente a partir del 31 de marzo de 2017

WATRO

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, publicado en Edición Especial 625 de 16 de noviembre de 2018.

Corresponde a los procesos relacionados con el examen especial:

1 NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL

1.1 Proceso Gobernante.

1.1.1 Nivel Directivo.

1.1.1.1 Despacho Ministerial.

1.2.1 Nivel Directivo.

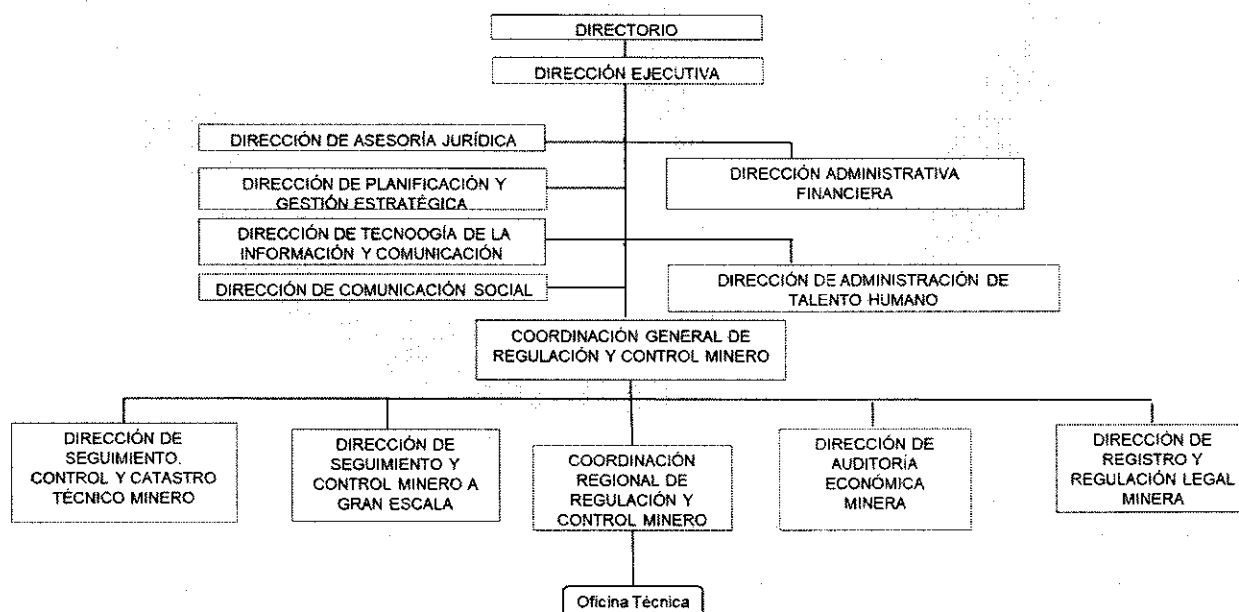
2 Nivel Desconcentrado de Gestión Territorial.

2.1 Procesos Sustantivos.

2.1.1 Gestión de Coordinación Zonal.

2.1.1.1 Gestión de Oficina Técnica de Territorio y Seguimiento Ambiental.

Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM



Fuente: Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, Resolución 003 INS-DIR-ARCOM-2016, Edición Especial del Registro Oficial 694 del 18 de agosto de 2016

CS
CINCO

Secretaría del Agua, Demarcaciones Hidrográficas

Los procesos relacionados con el examen especial, establecidos en la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos, publicado en Edición Especial 154 de 28 de julio de 2014, son:

Procesos Gobernantes de la Demarcación Hidrográfica.

Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica.

Procesos Sustantivos.

Dirección Técnica de los Recursos Hídricos de la Demarcación Hidrográfica.

Gestión Interna.

- Técnica de los Recursos Hídricos de la Demarcación Hidrográfica.
- Calidad del Agua
- Administración de los Recursos Hídricos.
- Sistemas de Información de los Recursos Hídricos.
- Gestión de Agua Potable y Saneamiento de los Recursos Hídricos de la Demarcación Hidrográfica.

Gestión de Riego y Drenaje de la Demarcación Hidrográfica.

Gestión Social y de Articulación de los Recursos Hídricos de la Demarcación Hidrográfica.

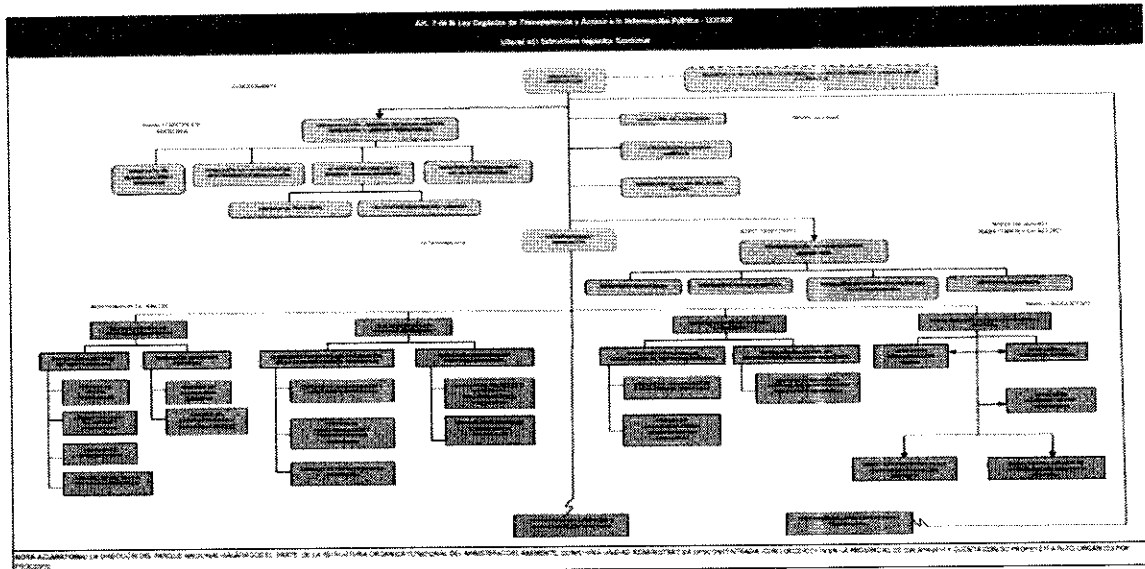
- Participación Social del Agua
- Articulación Territorial

Procesos Adjetivos (...).

Centros de Atención al Ciudadano.


SEIS

Ministerio del Ambiente



Fuente: ambiente.gob.ec/transparencia

Objetivos de las Entidades

Los objetivos de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M son:

- Incrementar la eficiencia en la evaluación de Reservas Minerales en los Proyectos asignados a la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.
- Incrementar y fortalecer la responsabilidad social empresarial preservando la integridad física y bienestar de sus colaboradores, las relaciones comunitarias y el cuidado del medio ambiente en las zonas de influencia de la GNMMS C.E.M.

Los objetivos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

- Incrementar la eficiencia, capacidades institucionales y productividad en el aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros.

Los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Minero son:

- Fortalecer la capacidad y gestión del Estado a través de la regulación y control de las actividades de exploración y explotación minera.
- Garantizar la calidad y seguridad de las actividades mineras, en todas sus fases, mediante el control del cumplimiento de las leyes, regulaciones y normativas técnicas, ambientales y sociales relacionadas con la materia, en beneficio de los intereses nacionales.

BB
SIETE

Los objetivos de la Secretaría del Agua son:

- Articular las políticas, normas y regulaciones emanadas de la Autoridad Única del Agua con aquellas emitidas por los sectores que conforman el sector estratégico del agua.
- Promover, gestionar y planificar el manejo integral y sustentable del agua por cuencas hidrográficas.
- Prevenir los riesgos y mitigación impactos de fenómenos adversos relacionados al agua.

Los objetivos del Ministerio del Ambiente son:

- Generar información sobre la oferta de recursos naturales estratégicos renovables por ecosistema para su manejo integral.
- Manejar la conflictividad socio ambiental a través de la incorporación de los enfoques de la participación ciudadana, e interculturalidad y/o género en los proyectos de gestión ambiental.
- Definir y determinar información e investigación válidas y pertinentes para mejorar la gobernanza ambiental en los ámbitos de la normativa, la dinámica internacional y la participación ciudadana.

Monto de recursos examinados

Se examinó 490 224,05 USD, que corresponde al pago de patentes de conservación en las fases de exploración inicial y avanzada de las concesiones mineras Mompiche y El Reventador por parte de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., así:

Patente año	El Reventador	Mompiche
	Valor pagado USD	Valor pagado USD
2013	32 054,40	35 568,30
2014	38 029,00	34 272,00
2015	39 594,90	35 683,20
2016	41 093,85	17 423,90
2017	76 800,00	29 887,50
2018	79 052,80	30 764,20
SUBTOTAL	306 624,95	183 599,10
TOTAL	490 224,05	

Información del Proyecto

El Viceministerio de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 01 de junio de 2011, otorgó a la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M, los títulos de


DCHO

las concesiones mineras Mompiche para la exploración de minerales metálicos y El Reventador para la exploración de minerales no metálicos con los códigos 402995 y 402996, respectivamente.

La concesión minera Mompiche está localizada, en el cantón Muisne provincia de Esmeraldas, abarcó una superficie de 4 032 hectáreas, los materiales de interés son Hierro y Titanio; el 05 de enero 2016 el Ministerio de Minas – Subsecretaria Regional de Minas Norte, aceptó la solicitud de renuncia parcial de la concesión minera, quedando conformada por 1 594 hectáreas mineras continuas, requisito previo para obtención de la Resolución de Autorización de inicio de la etapa de exploración avanzada otorgada el 11 de octubre del 2016; en la concesión minera entre noviembre de 2013 y diciembre de 2014 se perforaron 289 sondajes.

La concesión minera El Reventador, se localiza en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, abarcó un área de 4 472 hectáreas; el material de interés es el Fósforo; el 05 de enero del 2016, se aprobó la renuncia voluntaria quedando conformada por 4 096 hectáreas, y en el mismo año se autorizó la aprobación de cambio de etapa a exploración avanzada, entre noviembre 2013 y el 31 de diciembre de 2014 en el área minera se perforaron 50 sondajes.

La GNMMS C.E.M a partir del 05 de marzo de 2018, inició la fase de cierre y abandono definitivo del proyecto minero Mompiche y el 02 de julio de 2018 del proyecto minero El Reventador; las autorizaciones de uso y aprovechamiento de las 15 fuentes agua en la concesión minera El Reventador fueron temporales y la vigencia de uso finalizó en el 2015; la fuente de agua autorizada en la concesión Mompiche fue cancelada a petición del Concesionario Minero el 17 de noviembre de 2017; la auditoría ambiental de cierre y abandono definitivo de la concesión minera Mompiche fue aprobada por el Ministerio del Ambiente el 29 de diciembre de 2018, y en el caso de la concesión minera El Reventador hasta 31 de diciembre de 2018, fecha de corte del examen especial; la auditoría ambiental de cumplimiento 2014-2016 se encontró en revisión por parte del MAE y en elaboración la auditoría ambiental de cierre y abandono definitivo.

Servidores relacionados

Anexo 1.


NUEVE

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado no realizó acciones de control ambiental previas, relacionadas con los proyectos mineros Mompiche y El Reventador, objeto de este examen.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales otorgadas a las concesiones mineras El Reventador y Mompiche.

El Ministerio del Ambiente el 11 de julio y el 9 de agosto de 2013, otorgó las Licencias Ambientales 511 y 572 a la empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Hierro y Titanio) de la concesión minera Mompiche código 402995 ubicada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas y para la exploración avanzada de minerales no metálicos (roca fosfática) de la concesión minera El Reventador código 402996 ubicada en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

Las Licencias Ambientales establecieron las siguientes obligaciones que la GNMMS C.E.M. debió acatar en la operación de los proyectos:

"1. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local, y con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. -2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos informes de resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral (Mompiche) semestral (El Reventador)...3.- Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado...4.- Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Minera 7.- ...deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva...9. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual (...)"

El Ministerio del Ambiente entre el 2014 y el 2015 solicitó al Concesionario Minero la presentación de información respecto del cumplimiento de las mencionadas obligaciones ambientales, ya que las mismas no fueron entregadas a la autoridad ambiental durante dicho período; además, el 22 y 23 de octubre de 2014 técnicos del


D/E2

MAE inspeccionaron el área de la concesión minera El Reventador identificando la falta de revegetación de las plataformas y la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos, medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental, por lo que, solicitó al Concesionario Minero presentar un Plan Emergente que subsane las No Conformidades, el concesionario entregó el Plan Emergente el 15 de diciembre de 2014, el que fue aprobado por el MAE el 30 de abril de 2015, otorgándole un plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2015.

Sin embargo, a febrero de 2016 el Concesionario Minero no presentó documentos del cumplimiento a las obligaciones ambientales de las dos concesiones mineras; la autoridad ambiental realizó la insistencia y en respuesta el Concesionario Minero presentó el 17 de febrero de 2016 un Plan de Acción que incluyó fechas de entrega de los documentos exigidos por la autoridad y legislación ambiental. Por otra parte, técnicos del MAE el 12 de mayo de 2016 inspeccionaron el área minera El Reventador y determinaron que no se ejecutó en su totalidad las medidas contempladas en el Plan Emergente.

La Subsecretaría de Calidad Ambiental a fin de consolidar los incumplimientos ambientales por parte de la GNMMS C.E.M., emitió los Informes Técnicos 1411-2016-DNCA-SCA-MAE de 25 de mayo de 2016 para la concesión minera El Reventador y el 1398-2016-DNACA-SCA-MAE de 31 de mayo de 2016 para Mompiche, en los cuales concluyó y recomendó lo siguiente:

Para la concesión minera El Reventador:

- El Concesionario Minero no cumplió con las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada.
- Del análisis se determinó 6 No Conformidades Mayores a las obligaciones de la Licencia Ambiental y una No Conformidad Menor al Plan de Manejo Ambiental.
- El Plan Emergente aprobado con fecha máxima de ejecución octubre 2015, no se cumplió.
- Hasta el 25 de mayo de 2016 el Concesionario Minero no remitió el Programa y Presupuesto Ambiental Anual 2014 y los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del período agosto 2013 - agosto 2014, incumpliendo las fechas de entrega establecidos en el Plan de Acción.


ONCE

- Recomendó a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, iniciar las acciones pertinentes, por los incumplimientos a la normativa ambiental vigente.

Para la concesión minera Mompiche:

- El Concesionario Minero no cumplió con las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental.
- No entregó el Informe Ambiental Anual 2013, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual 2014 y 2015 y los Monitoreos al Plan de Manejo Ambiental julio - septiembre 2014 y octubre 2015-marzo 2016.
- El Plan de Acción no se cumplió conforme el cronograma establecido.
- Recomendó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, iniciar las acciones pertinentes, por los incumplimientos a la norma ambiental vigente según el artículo 54 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

Informes que fueron entregados a los Directores Provinciales de Ambiente de Sucumbíos y Esmeraldas. En el caso de la concesión minera El Reventador la autoridad ambiental el 17 de marzo de 2017 impuso a la empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., la multa de 7 500 USD; y en el caso de Mompiche la Dirección Provincial de Esmeraldas inició el proceso Administrativo 11-2018 de 24 de octubre de 2018, que, hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha de corte del presente examen especial, se encontró en la fase de citación, con el auto inicial y providencia.

Se evidenció los incumplimientos por parte del Concesionario Minero, a las obligaciones 1, 2, 3, 4 y 9 establecidas en las licencias ambientales.

Auditorías Ambientales de Cumplimiento, AAC

La GNMMS C.E.M., el 16 de septiembre de 2016 entregó al MAE la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2013-2014 de la concesión minera Mompiche y el 18 de enero de 2017 de la concesión minera El Reventador, transcurriendo 798 y 893 días calendario después de la emisión de las licencias ambientales respectivamente, incumpliendo lo señala en el artículo 78 de la Ley Minería que establece que la AAC debe entregarse a la autoridad de control al año de emitido el permiso ambiental.


DOCE

Monitoreo Ambiental

Los informes trimestrales de Monitoreo y Seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Mompiche de los períodos octubre-diciembre 2013, enero - marzo 2014, abril - junio 2014, julio - diciembre 2014, se presentaron el 24 de marzo de 2016, con un retraso entre 542 y 816 días; y en febrero de 2016, ante solicitud de la GNMMS C.E.M, el MAE autorizó al Concesionario Minero la presentación de informes de monitoreo semestrales. En el caso del proyecto El Reventador los informes semestrales se entregaron al MAE con retraso de hasta 797 días calendario.

La AAC y los informes trimestrales y semestrales de la concesión minera Mompiche, determinaron incumplimientos al Programa de Monitoreo y Seguimiento ya que no se ejecutaron los monitoreos de agua, suelo, ruido, flora, fauna, mastofauna, avifauna, herpetofauna, invertebrados terrestres e ictiofauna en la cantidad y frecuencia establecidos en los planes de manejo ambiental; el Concesionario Minero desde octubre 2013, fecha de inicio de actividades de exploración avanzada hasta marzo de 2017 fecha de corte del último Informe semestral, realizó 4 de 14 monitoreos de agua y suelo; y, 4 monitoreos de aire y bióticos de 7. En el caso de la concesión minera El Reventador no se realizaron los 5 monitoreos planificados de calidad del agua, suelo, aire y biótico entre agosto 2013 a enero 2016.

Informes ambientales anuales

Los Informes Ambientales Anuales 2013 de la concesión minera El Reventador y Mompiche se entregaron al MAE el 11 de mayo y el 06 de septiembre de 2016 respectivamente, con un retraso de 831 y 949 días calendarios, por lo que el Gerente General de la GNMMS C.E.M., inobservó el artículo 45 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras vigente desde el 27 de marzo de 2014 hasta el 12 de julio de 2016 que señala:

“... Informe Ambiental Anual. - Los titulares mineros ... deberán presentar hasta el treinta y uno de enero de cada año el informe ambiental de actividades cumplidas en el año inmediato anterior, para aprobación de la Autoridad Ambiental competente. (...)

TRÉCE

En los oficios de aprobación por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAE a los Informes Ambientales anuales 2013 y 2014 de la concesión minera El Reventador, señalaron que aceptan dichos informes a excepción de los informes de monitoreo de agua, suelo, aire, biótico y de seguridad y salud ocupacional, ya que estas medidas no se han cumplido y deben ser consideradas como una No Conformidad mayor (NC+) en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

Programas y Presupuestos Anuales

La GNMMS C.E.M presentó el 22 de agosto y 28 de junio de 2016 el Programa y Presupuesto Ambiental del año 2014 y 2015 de la concesión minera Mompiche, con un retraso de 995 y 575 días; y el 23 de agosto de 2016 el Programa y Presupuesto del 2014 de la concesión minera El Reventador, con una demora de 996 días calendario, por lo que, el Gerente General de la GNMMS C.E.M., inobservó el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras vigente desde el 27 de marzo de 2014 hasta el 12 de julio de 2016, que señalaba:

“Programa y Presupuesto Ambiental Anual. - Los titulares mineros ... deberán presentar hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del año siguiente para aprobación de la Autoridad Ambiental competente.”

El Gerente General de la GNMMS C.E.M., manifestó que no cumplió a tiempo con las obligaciones ambientales de las citadas licencias, en razón de que la Compañía no recibió los recursos monetarios suficientes, porque los representantes de los Gobierno Ecuatoriano y Venezolano, que conformaron el Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo, no se reunieron para aprobar el desembolso de recursos, situación que fue comunicada a la Autoridad Ambiental en septiembre de 2014 y que una vez solventados los problemas presupuestarios en febrero de 2016 se presentó el Plan de Acción para la entrega de los documentos retrasados.

El incumplimiento por parte del Concesionario Minero a las obligaciones ambientales 1, 2, 3, 4 y 9 contenidas en las licencias ambientales, impidió que la Autoridad Ambiental verifique el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y determine los riesgos, impactos y daños ambientales que las actividades mineras pudieron ocasionar en el desarrollo de las actividades mineras.


CATORCE

Registro de Generador de Desechos Peligrosos

La Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M, el 5 de marzo de 2018 inició la fase de cierre y abandono definitivo del proyecto minero Mompiche, en cumplimiento de la resolución emitida por la Junta Universal de Accionistas de la empresa, hasta la cual no obtuvo el Registro de Generador de Desechos Peligrosos RGDP, incumpliendo con la obligación 7 de la Licencia Ambiental, dicho documento fue otorgado por la autoridad ambiental el 28 de junio de 2018 y anulado el 22 de agosto de 2018, porque el proyecto se encontró en etapa de cierre, es decir que el Concesionario Minero obtuvo dicho registro al cierre de sus actividades y no en septiembre 2013 fecha de inicio de la exploración avanzada.

El Registro de Generador de Desechos Peligrosos para El Reventador fue obtenido el 10 de abril de 2017, luego de 3 años y 4 meses iniciadas las actividades de exploración avanzada, el proyecto inició la etapa de cierre y abandono definitivo el 02 de julio de 2018.

El Gerente General de la GNMMS C.E.M, manifestó que los trámites para la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos, se iniciaron en la Dirección Provincial de Esmeraldas y Sucumbíos, recibiendo respuesta con observaciones en noviembre de 2014, desconociendo las razones por las cuales no se dio seguimiento a dichos trámites.

Lo que ratifica que el Concesionario Minero no obtuvo el Registro de Generador de Desechos Peligrosos durante la ejecución de las actividades mineras.

Al no haber gestionado la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos para las actividades mineras de las concesiones Mompiche y El Reventador, el Jefe de Seguridad, Salud, Ambiente y Relaciones Comunitarias inobservó el literal c) del artículo 181 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, que dispone la obtención obligatoria del registro de generador de desechos peligrosos ante el Ministerio del Ambiente y las funciones asignadas a su cargo en el período desde el 23 de julio de 2014 y el 5 de enero de 2017 que señalaron:


QUINCE

“Supervisar que las operaciones y actividades de la empresa cumplan con los requisitos legales...aplicables a...control ambiental...- Cumplir con las leyes vigentes en temas...medio ambiente... (...)”.

Lo que ocasionó que no se presenten planes de minimización de desechos, y que los procesos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos, como lodos de perforación, no hayan sido realizados bajo el control, vigilancia, registro, manejo y seguimiento por parte del Ministerio del Ambiente.

El 01 de julio de 2019, se comunicaron los resultados provisionales, recibiendo las siguientes respuestas:

El Gerente General de la GNMMS C.E.M, indicó que la omisión de la entrega de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento fue justificada ante la autoridad ambiental el 19 de septiembre de 2014, informando que la compañía no recibió los recursos suficientes para cubrir los costos del monitoreo ambiental, además, comunicó que los desechos se gestionaron a través de un gestor ambiental y que la falta del Registro de Generador de Desechos Peligrosos se incluyó en la AAC anual como una No Conformidad Mayor.

Lo manifestado ratifica que el Concesionario Minero no cumplió con las obligaciones ambientales durante las operaciones de exploración avanzada ejecutadas en las concesiones mineras Mompiche y El Reventador, no adjuntó información sobre las acciones para disponer del presupuesto y cumplir con las obligaciones ambientales.

El Jefe de Seguridad, Salud, Ambiente y Relaciones Comunitarias en funciones desde el 01 de enero de 2013 y el 03 de junio de 2014, señaló que los monitoreos ambientales no se realizaron debido a que, la Gerencia General dispuso el uso de los fondos del plan de manejo a otras actividades, razón por la cual no se cumplieron con las obligaciones ambientales, además, adjuntó documentos del análisis económico de la viabilidad de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental de Mompiche, los TDRs para la contratación de los servicios de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto El Reventador y la solicitud de certificación y pago a favor del MAE para la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos de la concesión minera Mompiche, los mismos que fueron entregados a la Gerencia General, para su aprobación e inicio de los procesos contractuales, como información de respaldo de sus acciones.

028
DIECISÉIS

Lo manifestado demuestra que, pese a las gestiones realizadas por el citado servidor, el Gerente General de la GNMMS C.E.M, no asignó presupuesto para cumplir con las obligaciones establecidas en las licencias ambientales.

Posterior a la conferencia final, se recibieron las siguientes respuestas:

El Gerente General de la GNMMS C.E.M, ratificó su respuesta a la comunicación de resultados provisionales, añadiendo que el análisis económico presentado por el Jefe de Seguridad, Seguridad, Salud, Ambiente y Relaciones Comunitarias en julio de 2013 no cumplió con los requisitos establecidos por el servicio de contratación pública, y además, se pretendía subcontratar actividades que eran obligaciones del Jefe de Seguridad, Salud, Ambiente y Relaciones Comunitarias y de sus técnicos, y, adjuntó oficios dirigidos a la Comisión Técnica Binacional en los cuales constan los valores de los 4 desembolsos asignados por el Fondo a la GNMMS C.E.M., que al 30 de junio de 2014 sumaron 14 368 934,24 USD.

Sin embargo, de lo manifestado se verificó que el análisis económico presentado por el Jefe de Seguridad, Salud, Ambiente y Relaciones Comunitarias, detalló 2 alternativas para ejecutar el Plan de Monitoreo Ambiental, mismas que no fueron consideradas, por otra parte, se evidenció que la GNMMS C.E.M., contó con recursos económicos, pese a lo cual no asignó fondo para cumplir con las obligaciones ambientales.

Conclusiones

El Concesionario Minero, incumplió las obligaciones 1, 2, 3, 4 y 9 establecidas en las Licencias Ambientales 511 y 572, al no presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, ni los Informes de Monitoreo y Seguimiento al PMA, anual y semestralmente y/o trimestralmente en su orden, así como los Informes Anuales, Programas y Presupuestos de conformidad a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, pese a contar con los recursos económicos asignados por el Fondo Ecuador-Venezuela, lo que no permitió evaluar las posibles alteraciones a los recursos agua, suelo, aire y biótico y tomar acciones de mitigación en el transcurso de la ejecución de las actividades operativas.


DIECISIETE

El Jefe de Seguridad, Salud, Ambiente y Relaciones Comunitarias en funciones desde el 23 de julio de 2014 hasta el 05 de enero de 2017, no realizó las gestiones para la obtención del Registro de Generador de Desechos Peligrosos en la concesiones mineras Mompiche y El Reventador, lo que ocasionó que no se presenten planes de minimización de desechos peligrosos, y que los procesos de Entrega, Transporte y Recepción de los mismos, no hayan sido realizados bajo el control, vigilancia, registro, manejo y seguimiento por parte del Ministerio del Ambiente.

Los incumplimientos de la Licencia Ambiental 572, fue sancionado por la Dirección Provincial de Ambiente de Sucumbios, mientras que los de la Licencia Ambiental 511 por parte de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se encontró en la fase de citación, con el auto inicial y providencia, hasta la fecha de corte del presente examen especial.

Recomendación

Al Director/a de Seguimiento Ambiental del MERNNR

1. Elaborará, los informes ambientales de las concesiones mineras Mompiche y El Reventador, previo a la autorización de reversión o devolución de éstas áreas mineras por parte de la GNMMS C.E.M., así también verificará que exista un pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental respecto al cumplimiento de los planes de manejo ambiental de cierre y abandono de los proyectos mineros, a fin de garantizar que el Concesionario Minero cumpla con la normativa ambiental vigente y no existan compromisos pendientes; el informe será puesto en conocimiento de los servidores competentes de emitir la autorización de reversión o devolución de las áreas mineras.

No se presentaron las auditorías de los informes anuales de exploración del 2012, 2013, las del 2014, 2016 y 2017 se entregaron fuera del tiempo.

El artículo 38 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, establece que:

"...hasta el 31 de marzo de cada año... el concesionario deberá presentar al Ministerio Sectorial un informe anual de actividades...realizadas en el área de la



Dieciocho

concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso. Estos informes deberán presentarse debidamente auditado por un profesional certificado por la Agencia de Control y Regulación (...)”.

Sin embargo, el Concesionario Minero no cumplió con lo dispuesto en el mencionado artículo, así: no presentó las auditorías mineras de Mompiche y El Reventador del 2012; los documentos entregados denominados como “auditorías” del 2013, no constituyen auditorías en razón de que, no corroboran el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en los Informes de Exploración y las auditorías del 2014, 2016 y 2017 fueron entregadas con retraso, como se detalla en la siguiente tabla:

AUDITORÍAS MINERAS A LOS INFORMES DE EXPLORACIÓN				
Año	Concesión minera	Fecha que debía presentar	Fecha a la que presentó	Observación de Auditoría
2012	Mompiche El Reventador	2013-03-31	No presentó	No consta en los archivos de la ARCOM
2013	Mompiche El Reventador	2014-03-31	2014-03-25	Los documentos no verificaron las especificaciones técnicas detalladas en los informes de exploración
2014	Mompiche El Reventador	2015-03-31	2015-11-06	Retraso de 220 días
2016	El Reventador	2017-03-31	2017-05-17	Retraso de 47 días
	Mompiche		2017-05-30	Retraso de 60 días
2017	Mompiche El Reventador	2018-03-31	2018-05-17	Retraso de 47 días

Situación, que en el caso de las auditorías mineras del 2012 y 2013, no fue observada, por los Especialistas Técnicos Mineros 2, en sus informes de 23 y 24 de septiembre de 2013, y de 30 de junio de 2014, recomendando a los Coordinadores Regionales de ARCOM Ibarra, incluir los Informes de Exploración en los expedientes, por otra parte estos últimos servidores no revisaron que los informes entregados por los Especialistas Mineros, evalúen el cumplimiento de la normativa legal minera y aceptaron la inclusión de los documentos en el expediente sin las auditorías, tampoco remitieron los informes de análisis al Ministerio Sectorial para la conservación o extinción de las concesiones mineras en conformidad con el literal c) del artículo 8 del Reglamento General a la Ley de Minería, por lo que, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión e incumplieron lo establecido en los literales a), l), m) del artículo 9 Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero de la Ley Minera, así también los Especialistas Mineros los literales a) y l) de la mencionada normativa, que señala:


DIECI NOVE

“a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera. - l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector. -m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones (...)”.

Al respecto, el Especialista Técnico Minero 2 quien analizó los Informes de Exploración del 2012, en comunicación de 05 de julio de 2019, mencionó que, en sus informes concluyó que el Concesionario Minero no presentó el informe de acuerdo con la Guía Técnica 002, que no es responsable de las obligaciones del Titular Minero, que el Ministerio Sectorial a través de la Subsecretaría de Minas Norte, tiene la facultad de solicitar a los titulares mineros el cumplimiento de las observaciones realizadas en los informes de exploración por la ARCOM, e iniciar los procesos por caducidad; y el Especialista Técnico Minero de la ARCOM en funciones del 22 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2017, señaló que los errores de análisis a los Informes de Exploración Anual 2013 fueron ocasionados por su falta de experiencia.

La aseveración del primer servidor, no consta en sus informes de análisis, y, dichos informes no fueron entregados por el Coordinador Regional de ARCOM Ibarra a la Subsecretaría de Minas Norte para tomar acciones de acuerdo a sus competencias; y lo expuesto por el segundo servidor evidencia que no se analizó el contenido de los documentos presentados como “auditorías” del 2013.

La falta de las auditorías del 2014, fue evidenciada en los informes de análisis Técnicos y Económicos, a excepción de los análisis jurídicos realizados el 23 de septiembre de 2015, por el Especialista de Regulación Legal Minera, quien consideró que el Titular Minero cumplió con el artículo 38 de la Ley de Minería, recomendando al Coordinador de ARCOM la aprobación de los informes de exploración, por lo que el servidor incumplió lo establecido en el literal a) de las Atribuciones de la Agencia y Regulación Minero establecido en la Ley de Minería, en concordancia con las Normas de Control Interno 200-08 Adhesión a las políticas institucionales.

Informes que fueron remitidos a los Coordinadores Regionales de Minas ARCOM Ibarra y puestos en conocimiento del Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, quien no sancionó al Concesionario Minero por el incumplimiento al artículo 38 de la Ley de Minería, de igual forma las auditorías del 2016 y 2017 fueron entregadas por el Titular


VEINTE

Minero después del 31 de marzo, sin embargo, el funcionario tampoco actuó conforme a sus competencias, por lo que incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 7 de las Competencias del Ministerio sectorial establecidos en la ley de Minería, que señala:

“...Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...)”

Al 31 de diciembre de 2018, los Informes de Exploración del 2017 y sus auditorías, estuvieron en proceso de análisis por parte de las Unidades de la ARCOM.

Lo descrito evidencia que, el Gerente General y el Gerente Técnico de la GNMMS C.E.M, incumplieron lo que establece el artículo 38 de la Ley de Minería, además, el Gerente General inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, al no verificar que los Informes de Exploración del 2012, 2013 y 2014 elaborados, aprobados y revisados por Gerente Técnico estén debidamente auditados, en cumplimiento con la normativa minera, siendo funciones de esta gerencia planificar y ejecutar las actividades técnicas inherentes a la prospección y exploración geológica minera en las concesiones Mompiche y El Reventador; y entregó los Informes de Exploración del 2016 y 2017 revisados y aprobados por él sin las auditorías.

Lo que ocasionó que no se evalúen ni comprueben si las actividades mineras reportadas en los Informes de Exploración del 2012 y 2013, se ejecutaron en aplicación de las regulaciones del sector minero y el retraso en la entrega de las auditorías no permitió a la ARCOM contar con la evaluación de las actividades mineras logradas en los Informes de Exploración.

El 01 de julio de 2019, se comunicaron resultados provisionales.

El Gerente General y el Gerente Técnico de la GNMMS C.E.M., en términos similares, indicaron que la Agencia de Regulación y Control Minero, el 23 de mayo de 2019, certificó que los informes de exploración desde los años 2013 al 2017 de las concesiones mineras Mompiche y El Reventador fueron aprobadas y en las Resoluciones de Autorización de Inicio de la Etapa de Exploración Avanzada de éstas concesiones consta que se cumplieron con las obligaciones de la actividad minera desde el año 2012 al 2015. Sin que adjunten las auditorías a los Informes Anuales de Exploración 2012 y 2013, cuya obligación recae en el Titular Minero.



VEINTIOCHO

El Especialista Técnico Minero 2 en funciones del 09 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2014, respondió en similares términos a la comunicación entregada el 5 de julio de 2019.

Posterior a la conferencia final, se recibieron las siguientes respuestas:

El Gerente Técnico de la GNMMS C.E.M., manifestó que las auditorías que se realizan a los Informes de Exploración no cuentan con una guía técnica que norme la elaboración o contenido de la misma, quedando a criterio de cada auditor su contenido, por lo que no se puede desconocer las auditorías entregadas de los Informes de Exploración del año 2013 al ente rector.

En relación a lo manifestado, si bien no existe una guía para la elaboración de las auditorías, en éstos se debió verificar el cumplimiento de la información contenida en los Informes de Exploración del 2013, actuación que no se cumplió, conociéndose que los documentos que constan en los expedientes de las concesiones mineras Mompiche y El Reventador como “auditorías” son informes de las actividades de perforación en las respectivas áreas mineras.

El Gerente General de la GNMMS C.E.M, ratificó su respuesta a la comunicación de resultados provisionales, añadiendo que las auditorías del 2012 de las dos concesiones están fuera del período auditado y de las auditorías 2014, 2016 y 2017 están aprobadas por la ARCOM.

Cabe indicar, que las auditorías del 2012, debieron entregarse junto con el informe de exploración hasta el 31 de marzo de 2013, período que está incluido en el presente examen especial y las auditorías del 2014, 2016 y 2017 fueron entregadas con retraso.

Conclusión

El Titular Minero no presentó ante el Ministerio Sectorial las auditorías mineras a los Informes de Exploración Anual del 2012 y 2013; las auditorías del 2014, 2016 y 2017, se entregaron con retraso de: 220; 60 y 47; y, de 47 días, en su orden, para Mompiche y El Reventador, lo que no permitió que se evalúen si las actividades mineras reportadas en los Informes de Exploración del 2012 y 2013, fueron ejecutadas en aplicación de las regulaciones del sector minero y las del 2014, 2016 y 2017 no permitieron a la ARCOM contar con la evaluación de las actividades mineras ejecutadas


VEINTIDOS

al momento de la revisión de los Informes de Exploración. Sin que el Gerente General de la GNMMS C.E.M., haya exigido al Gerente Técnico la entrega de los Informes de Exploración con las respectivas auditorías, situación que no fue observada por parte de los servidores de la ARCOM, ni sancionada por el Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9 del MERNNR.

Recomendaciones

Al Coordinador Zonal 1, 2 y 9 del MERNNR

2. Verificará que en los procesos de entrega-recepción de los informes anuales de exploración por parte de los concesionarios mineros adjunten las respectivas auditorías, a fin de contar con información respecto del cumplimiento de las actividades mineras conforme lo establecido en la normativa.
3. Analizará el contenido de los informes técnicos, económicos y legales entregados por la ARCOM, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en caso de incumplimiento procederá a emitir las resoluciones que corresponda.

Al Coordinador Regional de Minas Ibarra de la ARCOM

4. Dispondrá y verificará que los Especialistas mineros, en sus informes técnicos, económicos y legales del análisis a los informes de exploración anuales y sus respectivas auditorías, incluyan una matriz de cumplimiento de los parámetros de evaluación establecidos en la normativa minera; y en el memorando de entrega a la Coordinación Zonal 1, 2 y 9 del MERNNR, comunicará los incumplimientos.

Ministerio Sectorial autorizó y declaró el inicio de la etapa de exploración avanzada a pesar de que la GNMMS C.E.M., no cumplió con las inversiones mínimas

El artículo 38 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, señala:


VEINTITRES

“...En el caso que el concesionario no cumpla con el plan de inversiones ..., podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante al pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas (...)”

Al respecto, el Concesionario Minero no reportó ni cumplió con el porcentaje de las inversiones mínimas, conforme el siguiente detalle:

INVERSIONES PROYECTADAS Y EJECUTADAS, REPORTADAS EN LOS INFORMES DE EXPLORACIÓN CONCESIÓN MINERA MOMPICHE			
Año	Inversión proyectada USD	Inversión ejecutada USD	% de cumplimiento
2012	752000	No reportó valores	No calculable por no reportar el valor ejecutado
2013	No reportó valores	1905530,44	No calculable por no reportar la proyección del 2013 en el Informe de Exploración del 2012
2014	7939270,92	2034984,67	25,63
2015	2034984,68	1216313,62	59,77

INVERSIONES PROYECTADAS Y EJECUTADAS, REPORTADAS EN LOS INFORMES DE EXPLORACIÓN CONCESIÓN MINERA EL REVENTADOR			
Año	Inversión proyectada USD	Inversión ejecutada USD	% de cumplimiento
2012	6754796,27	1293814,00	19,15
2013	725200	1258643,07	173,56
2014	6983378,81	2373650,05	33,99
2015	1970787,74	1244851,48	63,17

Pese a que, el Concesionario Minero declaró los valores de las inversiones en los Informes de Exploración, los del 2012 y 2013 fueron actualizados como consta en el acta firmada el 29 de enero de 2016 por representantes de la ARCOM y de la GNMMS C.E.M., y en oficio GMS-CEM-2016-069 de 26 de febrero de 2016 remitido por la empresa minera, por lo que, los presupuestos de las inversiones presentadas por el concesionario y aprobados por la Autoridad Minera, no cumplen con lo establecido en el artículo 38 de la ley de Minería, así:

Concesión minera Mompiche				
Año	Inversión estimada	Inversión ejecutada	% de cumplimiento	Observación
2012	7 348 765,07	1 703 910,16	23,19	
2013	5 933 328,45	1 491 538,47	25,14	

22/
VEINTICUATRO

Concesión minera Mompiche				
Año	Inversión estimada	Inversión ejecutada	% de cumplimiento	Observación
2014	7 939 270,92	2 034 984,68	25,63	No existe cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Minería
2015	2 155 332,09	1 216 313,62	56,43	


Concesión minera El Reventador				
Año	Inversión estimada	Inversión ejecutada	% de cumplimiento	Observación
2012	6 754 796,27	1 869 937,80	27,68	No existe cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Minería
2013	8 090 957,56	1 818 038,77	22,47	
2014	8 203 574,20	2 373 650,05	28,93	
2015	1 951 392,21	1 244 851,48	63,79	

En el caso de las inversiones del 2012 y 2013 de las concesiones minera Mompiche y El Reventador, el incumplimiento no fue comunicado al Subsecretario Regional de Minas por parte de los Coordinadores Regionales de Minas Ibarra, en sus respectivos períodos de actuación, en su lugar autorizaron archivar los Informes de Exploración, por lo que incumplieron lo establecido en los literales a), l), m) del artículo 9) Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero de la Ley de Minería, que señalan:

“a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera. - l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector. -m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones (...)”

El incumplimiento de las inversiones del 2014, fue puesto en conocimiento del Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9 el 2 de junio de 2015, quien no actuó de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 7, literal j), de la Ley de Minería, por el incumplimiento al artículo 38 de la misma ley.

Al respecto del incumplimiento de la inversión, el Gerente General de la GNMMS C.E.M., el 03 de septiembre de 2015 señaló que esta obedeció a que recibió únicamente el 25% del monto presupuestado por parte del Fondo Ecuatoriano Venezolano para el Desarrollo; justificación que fue aceptada por el Especialista Técnico Minero 2 en los informes de 11 y 18 de septiembre de 2015, sin embargo, recomendó solicitar al departamento legal el criterio jurídico, mientras que, la Especialista Económico Minero en sus informes de 9 y 10 de septiembre de 2015, concluyó, que los valores de las inversiones no equivalen al 80 % de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, recomendando solicitar criterio jurídico y remitir los informes al Titular Minero para que subsane las observaciones.


VEINTICINCO

El criterio jurídico del Especialista de Regulación Legal Minera, en memorandos de 23 de septiembre de 2015, indicó que el Titular Minero cumplió con lo plasmado en el artículo 38 de la Ley de Minería, acogiendo el criterio técnico del Especialista Técnico Minero 2, y recomendó aceptar los informes de exploración de las áreas mineras, incumpliendo lo establecido en la letra a) del artículo 9 de las Atribuciones de la Agencia y Regulación Minero de la Ley de Minería, en concordancia con las Normas de Control Interno 200-08 Adhesión a las políticas institucionales.

Informes que fueron remitidos al Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, quien solicitó, el 20 de octubre de 2015, a la GNMMS C.E.M., subsanar únicamente las recomendaciones a los análisis técnicos del informe anual de exploración de las áreas mineras Mompiche y El Reventador, sin considerar que el Titular Minero no cumplió con las inversiones mínimas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Minería y no aplicó las sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Minería, que señala:

“... Caducidad ...por no acreditación de actividades e inversiones mínimas. - Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Ministerio Sectorial ...de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera.”

La falta de cumplimiento a las inversiones del 2014, también fue revelada en el informe “Auditoría a los estados financieros, en la Gran Nacional Mineral Mariscal Sucre C.E.M” del año 2014 y aprobado el 08 de diciembre de 2015, razón por la cual, el Gerente General Subrogante de la GNMMS C.E.M., solicitó a la Directora Ejecutiva de la ARCOM su pronunciamiento a los análisis y criterios jurídicos emitidos el 23 de septiembre 2015, quien el 06 de enero de 2016, ratificó lo manifestado en los criterios jurídicos, sin considerar que en los informes económicos de los informes anuales de 2014, estableció el incumplimiento a las inversiones para las concesiones mineras, por lo que la funcionaria incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 9 de las Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero establecidos en la Ley de Minería, además, su ratificación fue usada por parte del Titular Minero como aprobación a las inversiones del 2014, y presentada en el proceso de cambio de etapa a la ARCOM.


La GNMMS C.E.M., pese a no haber ejecutado las inversiones mínimas en las concesiones mineras Mompiche y El Reventador desde el 2012 hasta el 2014, el 21 de septiembre de 2015, solicitó al Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, la


VEINTEIS

reducción de las áreas mineras a fin de cambiar de la etapa de Exploración Inicial a la Avanzada. Ante esta solicitud, el Especialista Técnico Minero en su informe de 8 de octubre de 2015, dio por aceptado que el Titular Minero, presenta la declaración expresa de haber cumplido con las inversión mínimas durante el período de exploración inicial y recomendó se le otorgue el cambio de etapa, mientras que, la Especialista Económico Minero en el análisis de 15 de octubre de 2015 señaló que no cuenta con la mencionada declaración y concluyó que las inversiones en el 2014 no cumplieron con el 80%, por lo que, recomendó solicitar al Titular Minero presente las inversiones efectuadas, plan de inversiones para la etapa de exploración avanzada y la proyección de inversión para el 2015, aspecto sobre el cual el Especialista de Regulación Legal Minera Regional en sus informes de 6 de noviembre de 2015 recomendó que se acepte y continúe con el trámite, siempre y cuando se cumpla con las conclusiones del informe económico.

En el proceso de esta autorización el Concesionario Minero presentó las inversiones del 2015 que no cumplieron con el 80% de las inversiones según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Minería, sin embargo, el Especialista Técnicos Minero 2 en sus informes de 27 de septiembre de 2016 y el Especialista de Regulación Legal Minera Regional en sus informes de 29 de septiembre de 2016 concluyeron que los porcentajes de las inversiones son justificables debido a que está en proceso de cambio de etapa, mientras que la Especialista Económico Minero en sus informes de 27 de septiembre de 2016 concluyó que no cumple con el 80% de las inversiones mínimas.

Informes que fueron puestos en conocimiento del Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, y remitidos a la GNMMS C.E.M, para que presente las justificaciones, al respecto el Titular Minero, presentó nuevos valores de las inversiones ejecutadas y proyectadas desde el 2012 al 2015, que no guardaron relación con los valores actualizados en enero y febrero de 2016, por lo que, la Especialista Económico Minero en sus informes de 26 de septiembre de 2016 ratificó el incumplimiento de las inversiones, mientras que el Especialista Técnico Minero 2 y el Especialista de Regulación Legal Minera Regional en sus informes de 30 de septiembre de 2016 y 04 de octubre de 2016 en su orden, concluyeron que el Titular Minero cumplió con las inversiones del período de exploración inicial, recomendando aceptar y proseguir con el cambio de etapa, por lo que, incumplieron lo establecido en los literales a) y l) del artículo 9 Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero de la Ley Minería, en concordancia con las Normas de Control Interno 200-8 Adhesión a las políticas institucionales.


VEINTISIETE

Los Informes elaborados por los Especialistas de la ARCOM, fueron remitidos por el Coordinador Regional de Minas Ibarra al Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, para el cambio de etapa, sin advertir que el Concesionario Minero no cumplió con las inversiones mínimas, por lo que incumplió lo establecido en los literales a), l), m) del artículo 9) Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero de la Ley de Minería.

Por su parte el Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, el 11 de octubre de 2016, autorizó y declaró el inicio de la etapa de exploración avanzada en las concesiones minera Mompiche y El Reventador, a pesar de los de los incumplimientos a las inversiones del 2014 y 2015 que eran de su conocimiento, por lo que incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 7 de las Competencias del Ministerio sectorial establecidos en la ley de Minería, que señala:

“...Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...)”

Y el artículo 37 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, que establece:

“...el Concesionario Minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, ...- El Ministerio Sectorial dará curso a esta solicitud siempre y cuando el Concesionario Minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial (...).”

Lo que ocasionó que, el Titular Minero con autorización del Ministerio Sectorial realice actividades mineras en concesiones en las que, al no haber cumplido las inversiones, incurrieron en causal de caducidad.

El 01 de julio de 2019, se comunicaron resultados provisionales.

El Especialista de Regulación Legal Minera Regional, indicó que los informes emitidos por la ARCOM a la Subsecretaría Regional de Minas Norte 1, 2 y 9, son informes únicamente referenciales y aportan elementos de opinión, y quien otorga, administra y extingue los derechos mineros es el Ministerio Sectorial.


VEINTIOCHO

Respecto, a lo manifestado se debe señalar que, los informes de análisis realizados por técnicos de la ARCOM, son los sustentos de las resoluciones del Ministerio Sectorial.


La Directora Ejecutiva de la ARCOM señaló que, el pronunciamiento emitido mediante oficio ARCOM-2016-0006-OF de 6 de enero de 2016, se limita al contenido de los criterios jurídicos y que no se requirió a la Dirección Ejecutiva realizar una revisión del expediente minero respecto de aspectos técnicos o económicos; además, señaló que si existió algún error interpretativo por parte de la Dirección Ejecutiva, en relación con el monto de inversiones planificadas del 2014 frente a las ejecutadas, este fue inducido por parte de los servidores actuantes en el análisis económico y jurídico quienes poseían bajo su custodia el expediente administrativo. Aseveración que no justifica la obligación que la máxima autoridad tiene de cumplir con vigilar la correcta aplicación de la Ley de Minería, su reglamento y demás normativa aplicable en materia minera, conforme lo establecido en la letra a) Atribuciones de las Agencia de Regulación y Control Minero, en la Ley de Minería.

Posterior a la conferencia final, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Ejecutiva de la ARCOM, ratificó su respuesta a la comunicación de resultados provisionales, añadiendo que no fue obligación realizar un análisis económico del expediente y que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece atribuciones y responsabilidades a los procesos desconcentrados. Si bien no le corresponde realizar los análisis, si es de su competencia vigilar la correcta aplicación de la Ley de Minería, su reglamento y demás normativa aplicable en materia minera.

Conclusión

El Titular Minero no cumplió con las inversiones mínimas entre el 2012 y el 2015, sin embargo, el 11 de octubre de 2016, el Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9 otorgó y autorizó el cambio de etapa de Exploración inicial a avanzada, lo que se originó porque los Especialistas Técnicos, Legales, los Coordinadores Regionales y la Directora Ejecutiva de la ARCOM no analizaron los informes económicos, no establecieron acciones y aceptaron el criterio legal. Lo que ocasionó que, el Titular Minero con autorización del Ministerio Sectorial realice actividades mineras en concesiones que incurrieron en causal de caducidad.


VEINTINUEVE

Recomendaciones

Al Coordinador Zonal 1, 2 y 9 del MERNNR

5. Evaluará y considerará en los procesos de autorización y declaración de cambio de etapa de exploración inicial a avanzada, los análisis de los informes técnicos, económicos y legales elaborados por la ARCOM y en el caso de que se identifiquen incumplimientos emitirá las resoluciones correspondientes.

Al Coordinador Regional de Minas Ibarra de la ARCOM

6. Dispondrá a los Especialistas mineros, que, en sus informes técnicos, económicos y legales a los análisis de las solicitudes de cambio de etapa de exploración inicial a avanzada, incluyan una matriz de cumplimiento de los parámetros de evaluación establecidos en la normativa minera; y en el memorando de entrega a la Coordinación Zonal 1, 2 y 9 del MERNNR, hará constar los incumplimientos.

Actividades de exploración avanzada en las concesiones mineras Mompiche y El Reventador sin autorización del Ministerio Sectorial

En el Informe anual de Exploración de 2014 de la concesión minera Mompiche, presentado a la ARCOM, consta que el 29 de septiembre de 2013 inició la etapa de exploración avanzada, con la perforación del primer pozo exploratorio en el bloque Firme y hasta finales de diciembre de 2014 perforó 289 pozos a diamantina; y en el Informe Anual de Exploración de 2016 de la concesión minera El Reventador señaló que, entre noviembre 2013 y diciembre 2014 se perforaron 50 pozos, lo que demuestra que el Titular Minero ejecutó actividades de exploración avanzada previo a obtener la autorización el 11 de octubre de 2016, incumpliendo lo que establece el artículo 37 de la Ley de Minería, que establece:

"...antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el Concesionario Minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente (...)"


TREINTA

La Especialista Económico Minero 2, en sus informes de análisis económicos ARCOM-I-CR-SECOMI-2015-003 y 004 de 09 y 10 de septiembre de 2015, a los Informes Anuales de Exploración de 2014 de las concesiones mineras Mompiche y El Reventador, concluyó que las labores señaladas por el titular en su informe, corresponden a actividades de exploración avanzada, que revisado el expediente no se encuentra registrado el cambio de fase, que realizada la consulta al Registro Minero no existe ninguna resolución de cambio de fase correspondiente al área minera Mompiche y El Reventador y que se deberá revisar el pago de la patente de conservación a partir de la fecha que el titular señala realizó trabajos de exploración avanzada; los mismos que fueron remitido al Coordinador Regional de Minas Ibarra y puesto en conocimiento del Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, el 24 de septiembre de 2015.

Mientras que, el Especialista Técnico Minero en sus informes de 11 de septiembre de 2015, no emitió criterio sobre la etapa de exploración avanzada ejecutada y reportada por el Titular Minero, quien señalo que, revisados los expedientes se encuentran en etapa de exploración inicial; por su parte el Especialista de Regulación Legal Minero en sus análisis legales de 23 de septiembre de 2015, tampoco emitió criterio al respecto ni se refirió sobre la revisión del pago de patentes de conservación. Informes que fueron remitidos al Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, quien no evaluó ni analizó las conclusiones emitidas en los informes económicos, no aplicó las sanciones al Titular Minero por incumplimiento al artículo 37 de la Ley de Minería, ni estableció procedimientos o acciones para la revisión de valores de las patentes de conservación que se incrementan en un 5% de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada.

Por tanto, el ARCOM no cobró los siguientes valores:

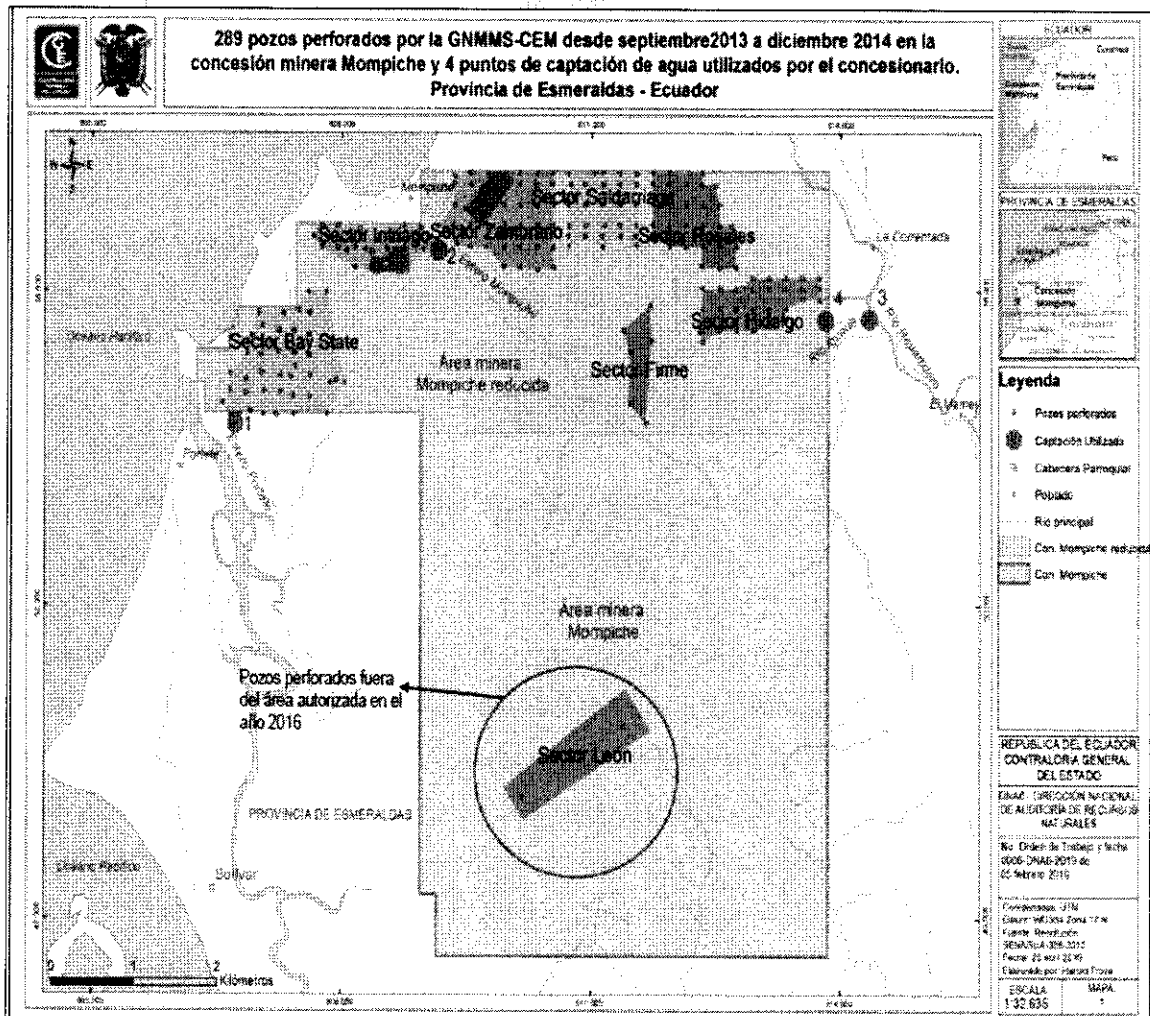
Concesión Minera Mompiche			
Patente año	Valor pagado por exploración inicial USD	Valor reajustado por exploración avanzada USD*	Diferencia, valor no cobrado USD
2013	32 054,40	42 739,20	10 684,80
2014	34 272,00	68 544,00	34 272,00
Total			44 956,80


TREINTA Y UNO

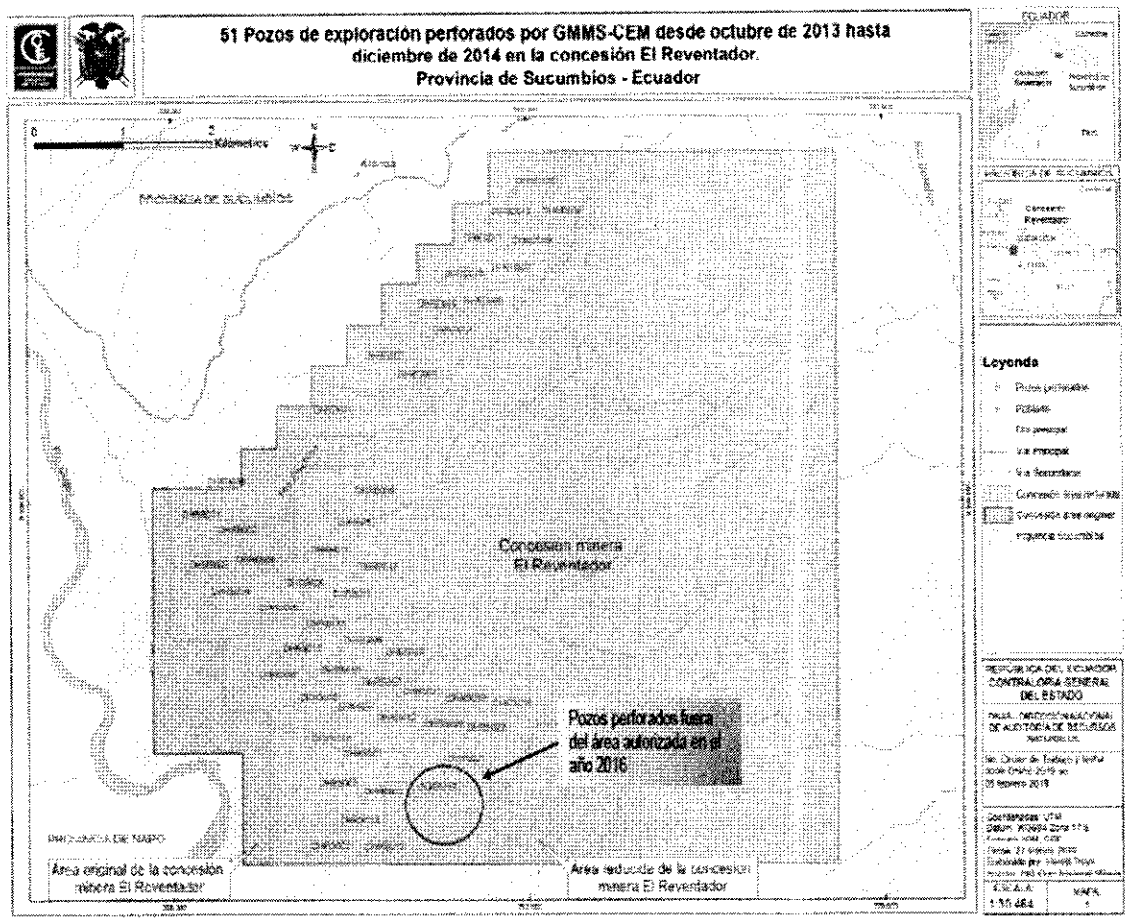
Concesión Minera El Reventador			
Patente año	Valor pagado por exploración inicial USD	Valor reajustado por exploración avanzada USD*	Diferencia, valor no cobrado USD
2013	35 568,30	41 496,35	5 928,05
2014	38 029,00	76 058,00	38 029,00
Total			43 957,05

* Desde el inicio de actividades de exploración avanzada hasta el 31 de diciembre de 2014.

El 11 de octubre de 2016, el Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1,2 y 9, autorizó el cambio de fase, sin sancionar al Titular Minero, por haber ejecutado actividades mineras sin autorización, ni cobrar las diferencias en patentes. Autorización que fue emitida sin considerar que dos pozos (MPE-186 y MPE-187) de la concesión minera Mompiche y un pozo (DHR015) en la concesión minera El Reventador perforados entre el 2013 y 2014, están fuera del área autorizada en el año 2016 para actividades de exploración avanzada, lo que se evidencia en los siguientes mapas.




TREINTA Y DOS



Al respecto el Gerente General de la GNMMS C.E.M, el 10 de abril de 2019, señaló que los pozos MPE-186 y MPE-187 perforados en la concesión minera Mompiche y DHRS-015 en la concesión minera El Reventador, son pozos exploratorios ya que el cambio de fase a exploración avanzada se obtuvo en el 2016.

Aseveración que no concuerda con lo constante, en los *"Informes para el cambio de fase de exploración inicial a avanzada"* presentados por la GNMMS C.E.M., en septiembre 2015 a la ARCOM, en los que reportaron que las actividades de exploración inicial finalizaron en septiembre 2013 en Mompiche y en El Reventador en noviembre 2013, así también en la descripción de las *"labores de exploración avanzada a ser ejecutadas"* describieron que los sondeos proyectados en la concesiones mineras se ejecutaron entre el 2013 y el 2014, posterior a las fechas de finalización de las actividades de exploración inicial, que también consta en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2013-2014, presentada por la GNMMS C.E.M, en el 2016 al Ministerio del Ambiente. Además, en la inspección de campo realizada del 02 al 04 de abril 2019, se verificó en la concesión minera El Reventador 7 pozos y del 22 al 25 de abril de 2019


TREINTA Y TRES

en Mompiche 20 pozos, según consta en la placa metálica fueron perforados entre septiembre de 2013 y diciembre de 2014, lo que evidenció que el Titular Minero sí realizó actividades de exploración avanzada sin la autorización del Ministerio Sectorial.

El Gerente General de la GNMMS C.E.M, incumplió lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Minería, al no solicitar el cambio de etapa previo al inicio de actividades de exploración avanzada; y el Gerente Técnico de la GNMMS C.E.M, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión, al permitir que su unidad operativa ejecute actividades de exploración avanzada sin contar con la autorización por parte del Ministerio Sectorial.

Los funcionarios de la ARCOM incumplieron lo establecido en los literales a), y l) Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero establecidos en la Ley de Minería y las Normas de Control Interno 200-08 Adhesión a las políticas institucionales.

Y el Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, incumplió lo establecido en los literales j) y k) del artículo 7 Competencias del Ministerio Sectorial de la Ley de Minería que señala:

“...j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y, k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el reglamento de esta ley.”

Lo que ocasionó, que las actividades de exploración avanzada ejecutadas en las concesiones mineras Mompiche y El Reventador, no tengan el seguimiento y control por parte de la ARCOM a fin de que el Titular Minero cumpla con la ley de Minería y se exija al Titular Minero el reajuste al pago de la patente de conservación por actividades de exploración avanzada en la concesión minera Mompiche por 44 956,80 USD y en El Reventador por 43 957,05 USD.

El 01 de julio de 2019, se comunicaron resultados provisionales.

El Gerente General de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., y el Gerente Técnico en términos similares, indicaron que por un error tipográfico en el informe de exploración del año 2014, se menciona la palabra exploración avanzada, cuando solo debía constar la palabra exploración, el error no fue advertido en los filtros, ni por el Auditor Minero contratado, además, la ARCOM no consideró relevante lo expuesto por


TREINTA Y CUATRO

lo que en sus registros se mantuvo la vigencia de exploración inicial en las concesiones mineras, y el pago de patentes de las concesiones, se encuentran realizadas acorde a lo que señala el artículo 34 de la Ley de Minería.

Respecto a lo manifestado se debe señalar que, la ejecución de actividades de exploración avanzada no solo se reportó en los informes de exploración presentados a la ARCOM, sino también al Ministro del Poder Popular Para Relaciones Exteriores en el oficio de 16 de diciembre de 2014 así:


“...en el desarrollo de su fase de exploración avanzada, está generado resultados positivos para la industria minera (...)”

Otro documento que corroboró las actividades de exploración avanzada ejecutadas fue el “Informe de Jornada Proyecto Mompiche” de 19 de enero al 03 de febrero de 2014, elaborado por el analista Senior Ambiental, documentos que evidencian las actividades de exploración avanzada ejecutadas entre el 2013 y 2014 en las concesiones mineras Mompiche y El Reventador, por lo que, los valores de las patentes debieron ser reajustadas como consta en párrafos anteriores.

El Especialista Técnico Minero 2 de la ARCOM Ibarra en funciones desde el 22 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, en comunicación de 9 de julio de 2019, señaló que en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Minería, instructivos para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras no prohíben que en la etapa de exploración inicial se realicen sondajes de perforación; que el tema de perforar en la etapa de exploración inicial fue debatido dentro de la ARCOM y el Ministerio de Minería, por lo que mediante Acuerdo Ministerial 2018-0034 de 28 de junio de 2018 se normó que en la etapa de exploración inicial se puedan realizar 40 pozos de perforación no sistemáticas.

Al respecto, la GNMMS C.E.M, realizó actividades de exploración avanzada que fueron reportadas en los informes de exploración del 2014, y perforó 289 pozos en el Mompiche y 50 pozos en El Reventador, mientras se encontraba en la etapa autorizada para exploración inicial, los mismos que se perforaron sistemáticamente previo a la vigencia del Acuerdo Ministerial 2018-0034.

Posterior a la conferencia final, se recibieron las siguientes respuestas:



TREINTA Y CINCO

El Gerente Técnico y el Gerente General de la GNMMS C.E.M., en similares términos, señalaron que entre el 2013 y 2014, período en que la GNMMS C.E.M realizó labores de perforación, no existía impedimento en la Ley de Minería vigente que prohibiera la perforación en la etapa de exploración inicial, tampoco distinguía actividades entre exploración inicial o avanzada, y de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Minería la GNMMS C.E.M no estaba obligada por ley a solicitar el cambio de fase, ya que los títulos mineros de las concesiones mineras Mompiche y El Reventador se otorgaron el 01 de julio de 2011, por lo que en el período 2013 y 2014, la ley les facultaba continuar ejerciendo actividades de exploración inicial.

Como lo exponen los servidores la Ley de Minería vigente en el 2013 y 2014, no autorizaba ni prohibía las labores de perforación, sin embargo, la GNMMS C.E.M, en los Estudios de Impacto Ambiental aprobados para la etapa de exploración avanzada de las concesiones mineras Mompiche y El Reventador, estableció como actividades para esta etapa a las perforaciones, así, también la ley minera señala que el Titular Minero tendrá hasta 4 años para ejercer actividades de exploración inicial, sin limitarle a ejecutar actividades de exploración avanzada, previo a la solicitud de autorización ante el Ministerio Sectorial, la misma que debe contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión original otorgada, proceso que no fue realizado por el Concesionario Minero antes de ejecutar las 50 perforaciones en El Reventador y las 289 perforaciones en Mompiche.

Conclusión

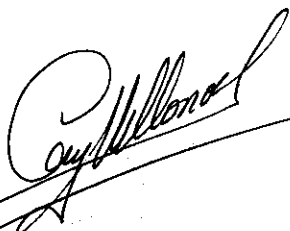
El Gerente General de la GNMMS C.E.M, no solicitó el cambio de etapa de exploración inicial a exploración avanzada, sin embargo, entre septiembre 2013 y diciembre 2014, perforó 289 y 50 pozos en las concesiones minera Mompiche y El Reventador en su orden; ocasionando que las actividades efectuadas no hayan tenido el seguimiento y control por parte de la ARCOM, para verificar que el Titular Minero cumpla con lo disposiciones establecidas en la ley Minería. Lo que no permitió que el Subsecretario Regional de Minería Norte Zona 1, 2 y 9, exija el pago del reajuste de la patente de conservación por actividades de exploración avanzada en la concesión minera Mompiche por 44 956,80 USD y en El Reventador por 43 957,05 USD.


TREINTA Y SEIS

Recomendación

Al Coordinador Regional de Minas Ibarra de la ARCOM

7. Establecerá mecanismos de control y seguimiento de las áreas mineras operadas dentro de su jurisdicción, a fin de verificar que el Concesionario Minero se encuentre ejecutando actividades conforme la etapa minera autorizada.



Dña. Mery Julieta Villarroel Ríos, Dpl.

Directora Nacional de Auditoría de Recursos Naturales, DNA6

TREINTA Y SIETE